



**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **IRMA JARAMILLO VIUDA DE DUEÑAS** identificada con cédula de ciudadanía número 29.805.152 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152740** y ficha catastral número **63001000200003458802**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **11586-2021**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00015486 del 12 de octubre de 2021, envía a la señora **IRMA JARAMILLO VIUDA DE DUEÑAS** en calidad propietaria del Predio, requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 11586-2021 en los siguientes términos:

2020 - 2023

**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*"(...)Para el caso particular que nos ocupa el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **E-11586 de 2021** para el predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152740** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), necesitan subsanaciones y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de la solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento territorial vigente y concertado con la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el concepto de uso de suelo que ha sido aportado para el predio 1)LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR ubicado en la Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), no establece los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos tal y como lo exige la norma, documento necesario para continuar con el trámite, por lo anterior se le solicita es documento).***

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E-13808-21 de fecha 12 de noviembre de 2021 la señora Irma Jaramillo viuda de Dueñas allega el documento solicitado. (concepto de uso de suelo).

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1090-12-2021** del día 09 de diciembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 23 de diciembre de 2021 a la señora **IRMA JARAMILLO VIUDA DE DUEÑAS** en calidad Propietaria.



**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No. 56618 realizada el día 04 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:*

*Vivienda campestre, 4 habitaciones 3 baños 1 cocina, habitada permanente por 4 personas.*

*Cuenta con un sistema completo en material consta tg (1 mt prof 60x 60), pozo séptico prof (2.30 mt – largo 240 mt- ancho 1,70 mt) anaerobio (prof 2.30 mt ancho 1 mt x 1 mt) disposición final es por pozo de absorción prof (3.30 mt diam 1.60 mt)*

*El predio linda con viviendas campestres."*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00005679 del 06 de abril de 2022, envía a la señora **IRMA JARAMILLO VIUDA DE DUEÑAS** en calidad propietaria del Predio, requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 11586-2021 en los siguientes términos:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa el grupo técnico y jurídico del área de Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 11586 de 2021**, para el predio **1) SANTA MARIA DEL PINAR CASA 9** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-152740** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), necesitan subsanaciones y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

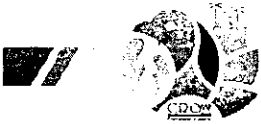
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **(El documento presentado expresa que el tanque no posee dos compartimientos debido a que fue construido en el año 2002, sin embargo, el presente permiso de vertimientos será otorgado una vez el sistema se encuentre acorde a la reglamentación vigente anteriormente mencionada. Recordar de igual forma que las memorias técnicas deben presentarse de forma descriptiva desde su ingeniería básica y conceptual, sin dar lugar a interpretaciones o suposiciones). (...)"**

Que mediante escrito con radicado No. E-05039 -22 del 26 de abril de 2022 la señora **IRMA JARAMILLO VIUDA DE DUEÑAS** en calidad propietaria como respuesta al requerimiento informa lo siguiente "... *En las memorias técnicas radicadas al momento de solicitar el permiso de vertimientos se aclaró que el sistema se construyó en el año 2002, por lo tanto no posee doble compartimiento.*"

Que el día 25 de mayo del año 2022 el Ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11586-21 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 9 CODOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR". del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-152740 y ficha catastral No. 63001000200003458802, lo anterior, teniendo como base la*



**RESOLUCIÓN No. 567  
ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que para el día diez (10) de junio del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 2468 de 2021, encontrando que "...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11586-21 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 9 CODOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR". del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-152740 y ficha catastral No. 63001000200003458802,..." Lo anterior teniendo en consideración que la señora Irma Jaramillo viuda de Dueñas, a pesar de dar *cumplimiento al requerimiento número 00005679 - 22 allegando nueva documentación, dando explicación al requerimiento emitido, sin embargo, luego de realizar la revisión integral de la documentación es posible evidenciar que los sistemas propuestos en memorias de cálculo anexas, difieren de los diseños suministrados en planimetría, así como también, son contrarios a los evidenciado en visita.*

*De igual manera las coordenadas planteadas para la disposición final del vertimiento, se encuentran por fuera del predio objeto del presente estudio, tanto en visita, cómo en planimetría suministrada."*

Que para el día 24 de junio de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 2036 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR ubicado en la Vereda TITINA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente

RESOLUCIÓN No. 567  
ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

notificado el día 06 de diciembre de 2022 al correo electrónico [irmajaradedu@gmail.com](mailto:irmajaradedu@gmail.com) a la señora Irma Jaramillo Viuda de Dueñas según radicado No.22427.

Que para el día 14 de diciembre del año 2022, mediante radicado número E-15102-22 la señora **IRMA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.805.152 en calidad de Propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-152740**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° **2036** del **24** de junio del año **2022**, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR ubicado en la Vereda TITINA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Perteneciente al trámite solicitado mediante radicado N°**11586-2021**.

Que mediante Auto **SRCA-AAPP-1177-28-12-22** del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) se ordeno **REALIZAR VISITA TECNICA AL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-152740** y **SOLICITAR CONCEPTO TÉCNICO** por parte de un profesional en la materia Para Evaluar la visita técnica, , teniendo en cuenta la visita de verificación decretada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ,

Que el ingeniero Ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ** Funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 66236 el día 03 de febrero 2023 al Predio Rural denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

**DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA.**

*"Se realiza visita a Condominio Campestre, el cual se encuentra urbanizado, se visita casa 9 observando vivienda unifamiliar construida y habitada por 4 personas, se observa*



**RESOLUCIÓN No. 567  
ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cuenta con trampa de grasas, tanque séptico y FAVA, construidos en material, con accesoeriuos completos y funcionando de manera adecuada , la disposición final se realiza al suelo mediante pozo de absorción, No se observan afectaciones ambientales a considerar en la visita técnica."*

Que con fecha del seis (06) de febrero del año 2023, el Ingeniero Ambiental **DANIEL JARAMILLO GÓMEZ**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y la visita técnica No.62079 del día 26 de agosto de 2022 y emitió concepto técnico con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-027 - 2023**

**FECHA:** 6 de febrero de 2023

**SOLICITANTE:** IRMA JARAMILLO

**EXPEDIENTE:** 11586 DE 2021

## **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## **2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de septiembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1090-12-21 del 09 de diciembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56618 de 4 de marzo 2022.
5. Concepto técnico permiso de vertimientos CPTV-619-2022.

2020 - 2023

**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

6. Resolución 20236 del 2022, por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos.
7. Auto SRCA – AAPP-1177-28-12-2022.
8. Visita técnica 66236 del 3 de febrero del 2023.

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote 9 SANTA MARIA DEL PINAR
Localización del predio o proyecto	Vereda La Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 48" N Long: -75° 43' 59" W
Código catastral	000200003458802
379Matricula Inmobiliaria	280-152740
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0170 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	7.9 m2

### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

#### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) fabricado de tipo convencional integrado, compuesto por trampa de grasas de 160 litros, tanque séptico de 1700 litros y

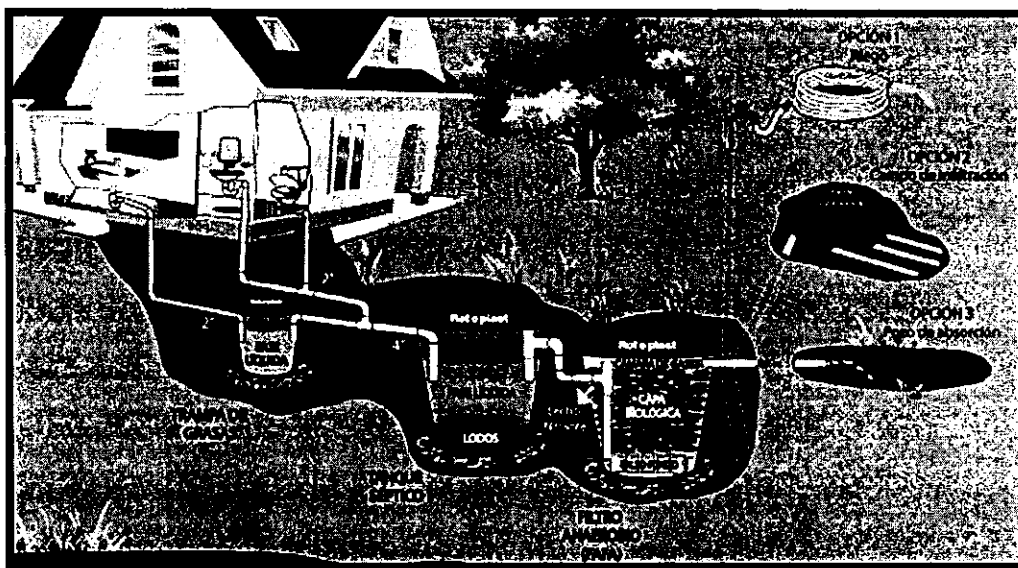


**RESOLUCIÓN No. 567  
ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

filtro anaeróbico de 1350 litros de capacidad de lecho filtrante, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 10 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidas en las memorias de cálculo del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 10 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 11 min/pulg para una clase textural de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyecto pozo de adsorción con dimensiones de 3 metros de diámetro y 2.4 de altura, en las coordenadas Lat: 4° 29' 48" N Long: -75° 43' 59" W.

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**  
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se

2020 - 2023

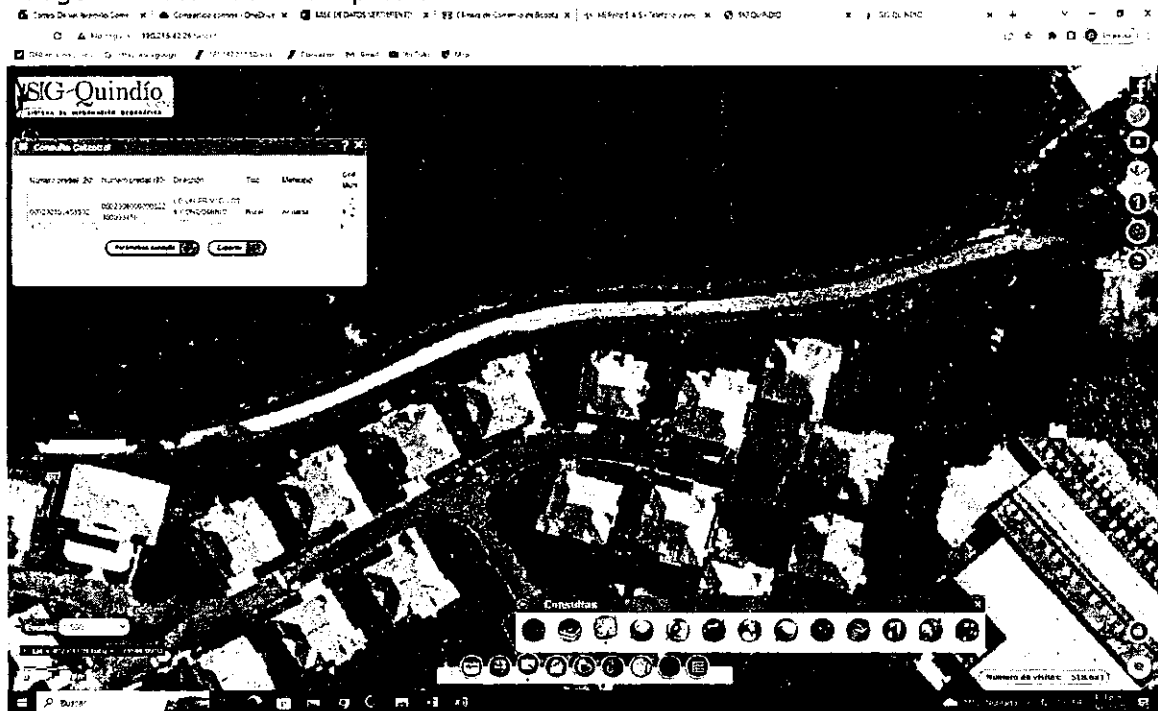
**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación CUS-2120304 expedida el 03 de noviembre del 2021 por la curaduría urbana Numero 2 del Municipio de Armenia mediante el cual se informa que el predio denominado casa 9 santa maría del pinar, identificado con ficha Catastral No. 000200003458802 el cual establece los usos restringidos se encuentra vivienda campestre individual.

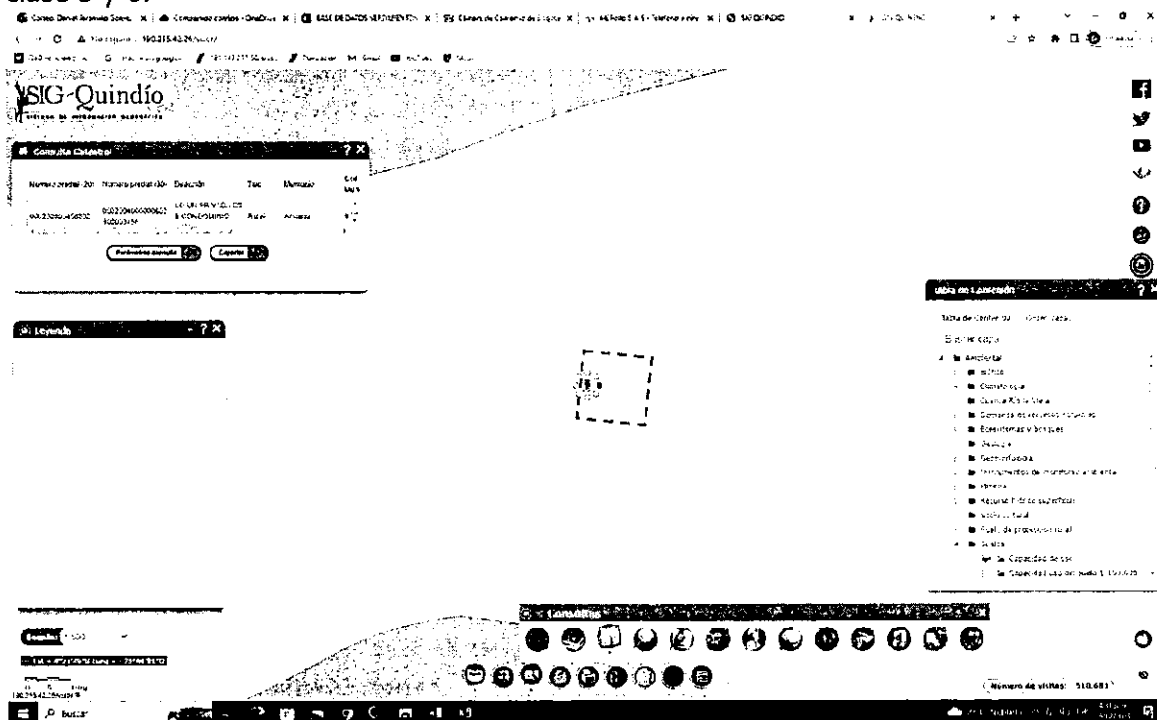
Imagen 2. Localización del predio.



**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO “SANTA MARIA DEL PINAR” SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio.  
Según lo observado se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con clase Agrologico clase 3 y 6.



**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO “SANTA MARIA DEL PINAR” SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 66236 del 03 de febrero 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Predio ubicado en condominio campestre, en el predio existe vivienda familiar, con sistema de tratamiento de aguas, consta de trampa de grasas, tanque séptico y FAFA, disposición final al suelo.
- **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema de tratamiento de aguas residuales funcionando de manera adecuada.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por



**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11586 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas al predio casa 9 Santa María del Pinar ubicado en la Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-152740 y ficha catastral No. 000200003458802, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes, **adicional cabe resaltar que no existe discrepancia en las memorias técnicas presentadas con el sistema de tratamiento observado en campo**, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la

RESOLUCIÓN No. 567  
ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 10 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 11 min/pulg para una clase textura: de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyecta pozo de adsorción con dimensiones de 3 metros de diámetro y 2.4 de altura, en las coordenadas Lat: 4° 29' 48" N Long: -75° 43' 59" W."

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante resolución 221 del 15 de febrero de 2023 resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 2036 del 24 de junio de 2022 se ordenó reponer la resolución 2036 de 2022 y devolver el expediente a la etapa procesal de revisión jurídica integral de los documentos anexados al expediente.

**Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.**

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda campestre, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se**



**RESOLUCIÓN No. 567  
ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre:*

2022 - 2023

**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 6 de febrero del año 2023, el ingeniero ambiental indica lo siguiente: "**adicional cabe resaltar que no existe discrepancia en las memorias técnicas presentadas con el sistema de tratamiento observado en campo**" contrario a lo dispuesto en el concepto técnico que originó la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado **LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152740**.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el





**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152740**, cuenta con una fecha de apertura del 22 de noviembre del año 2001 y tiene un área de 61.07 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelo DP-POT-CUS-1465 de fecha 22 de octubre del año 2021, el cual fue expedido por el Subdirector Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo Suburbano. Siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos*

RESOLUCIÓN No. 567  
ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

*"a) La existencia de un acto administrativo;*

---

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*b) Que ese acto sea perfecto;*

*c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

*d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

Ahora bien por tratarse de un predio suburbano esta Subdirección no hará ningún estudio al respecto, toda vez que este permiso se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales mas no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial.

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire, **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para la vivienda campestre construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero civil quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

2020 - 2023

**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se encuentra construida considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2010 en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, se dejó constancia de:

***"Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento , para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio"***

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se encuentra construida considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Por tanto se aplica el lineamiento en consideración a que la vivienda se encuentra construida.

Visto lo anterior, se puede evidenciar que en el predio se encuentra una vivienda campestre ya construida como actividad generadora del vertimiento y el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales y con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente, ya que el vertimiento que se genera en el predio se debe controlar a través del permiso y el programa de control y seguimiento que ejecuta



**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

la entidad. Por tratarse de un predio con vivienda ya construida con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente. **ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.**

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre que se encuentra construida, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

2020 - 2023

**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 06 de febrero de 2023, donde el Ingeniero ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **11586 de 2021**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Al evidenciar que la vivienda campestre está construida, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales para evitar la afectación al suelo de las aguas que se vierten, más no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial.

Por lo tanto, esta Subdirección encuentra pertinente otorgar el permiso de vertimiento con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que pueden generarse por la vivienda campestre existente en procura de que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) ) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA**, propiedad de la señora **IRMA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.805.152, según los documentos que reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-069-03-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

2020 - 2023

**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, z modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 modificada por la 824 del 2018, en consideración a la





**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **11586-2021** que corresponde al predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152740**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora IRMA JARAMILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.805.152, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR ubicado en la Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152740, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

2020 2023  
**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO “SANTA MARIA DEL PINAR” SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote 9 SANTA MARIA DEL PINAR
Localización del predio o proyecto	Vereda La Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 48" N Long: -75° 43' 59" W
Código catastral	000200003458802
379Matricula Inmobiliaria	280-152740
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0170 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	7.9 m2

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).



**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo diez (10) contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

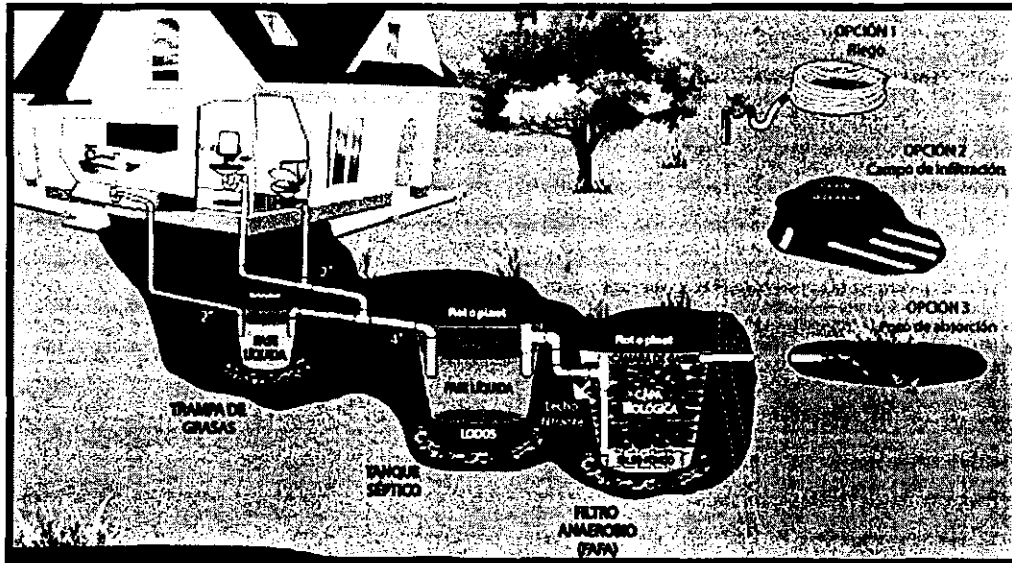
**"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) fabricado de tipo convencional integrado, compuesto por trampa de grasas de 160 litros, tanque séptico de 1700 litros y filtro anaeróbico de 1350 litros de capacidad de lecho filtrante, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 10 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidas en las memorias de cálculo del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO “SANTA MARIA DEL PINAR” SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 10 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 11 min/pulg para una clase textural de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyecto pozo de adsorción con dimensiones de 3 metros de diámetro y 2.4 de altura, en las coordenadas Lat: 4° 29' 48" N Long: -75° 43' 59" W.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad doméstica por la vivienda campestre construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al



**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **IRMA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.805.152, quien ostenta la calidad de propietaria para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS,

2020 - 2023

**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO “SANTA MARIA DEL PINAR” SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas inscritas o registradas ante la Autoridad Ambiental competente, la cual deberá dejar la descripción y certificación de la labor a realizada debidamente firmada.



**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **IRMA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.805.152,, quien ostenta la calidad de propietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

223

**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO “SANTA MARIA DEL PINAR” SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICQUESE AL CORREO ELECTRONICO** la presente decisión de acuerdo a la autorización que reposa en el expediente por la señora **IRMA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.805.152 en calidad de Propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152740**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [irmajaradedu@gmail.com](mailto:irmajaradedu@gmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).





**RESOLUCIÓN No. 567**  
**ARMENIA QUINDÍO, 23 DE MARZO DE 2023**


**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada SRCA-CRQ

  
DANIEL JARAMILLO GÓMEZ  
Profesional Universitario Grado 12

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16